

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 26

Referencia:

Año: 1915

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-01-1915

Título: QUE REFORMA LA LEY 39 DE 1914 SOBRE SERVICIO CONSULAR Y DA UNA FACULTAD AL PODER EJECUTIVO SOBRE SERVICIO DIPLOMATICO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02181

Publicada el: 26-02-1915

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Cuerpo Diplomático y Servicio Consular, Salarios y premios, Servidores públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 2.212

Rollo: 108

Posición: 1648

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMA, 26 DE FEBRERO DE 1915

NÚMERO 2181

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República. BELISARIO PORRAS. Despacho Oficial: Residencia Presidencial. Secretario de Gobierno y Justicia. JUAN B. SOSA. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste No 81. Secretario de Relaciones Exteriores. ERNESTO T. LEFEVRE. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 No 7. Secretario de Hacienda y Tesoro. ARISTIDES ARJONA. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª No 6. Secretario de Instrucción Pública. GUILLERMO ANDREVE. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª No 10. Subsecretario de Fomento Encargado del Despacho. LADISLAO SOSA. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª No 10. EDUVINA A. DE AROSEMENA. EDITOR OFICIAL. Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio. El Subsecretario de Gobierno y Justicia. ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República: Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete. Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes. Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito. El Secretario del Presidente, ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público. El Subsecretario de Gobierno y Justicia. ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado: Por un año. B 6.00 Por seis meses. 3.00 Por tres meses. 1.50 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida. En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran a venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar. El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas a B. 1.00 el ejemplar. Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar. El Tesorero General de la República. J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar. El Tesorero General de la República. J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra a venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar. El Tesorero General de la República. J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO P águas Ley 26 de 1915, de 28 de Enero, que reforma la Ley 26 de 1914 sobre servicio Consular y da una facultad al Poder Ejecutivo sobre servicio Diplomático. 5383 Ley 27 de 1915, de 28 de Enero, por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo para invertir un millón de balboas en obras públicas. 5383 Ley 28 de 1915, de 30 de Enero, que autoriza la liquidación de una cuenta. 5384 Ley 29 de 1915, de 30 de Enero, que autoriza la liquidación de una cuenta. 5384 Ley 30 de 1915, de 4 de Febrero, por la cual se dictan algunas disposiciones en el Ramo de Correos y Telégrafos Nacionales. 5384 Ley 31 de 1915, de 6 de Febrero, por la cual se reforma y adiciona la Ley 48 de 1914. 5384 Ley 32 de 1915, de 11 de Febrero, por la cual se da un auxilio al Orfanato de la Santa Familia. 5384

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA SECCION PRIMERA Resolución número 1, de 2 de Enero de 1915, por la cual se acepta una renuncia. 5384 Resolución número 2, de 16 de Enero de 1915, por la cual se concede una licencia. 5384 Resolución número 3, de 16 de Enero de 1915 dictada con motivo de la suela concedida al señor Tiburcio González II. 5385 Resolución número 4, de 17 de Enero de 1915, por la cual se concede una licencia. 5385 Resolución número 5, de 22 de Enero de 1915, por la cual se acepta una renuncia. 5385 Resolución número 6, de 22 de Enero de 1915, por la cual se concede una licencia. 5385 Resolución número 8, de 2 de Febrero de 1915, por la cual se concede una licencia. 5385

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 4, de 19 de Enero de 1915 por la cual se ordena el registro de los diplomados de las señoras: P. Ollar, Carmen de León, Amelia Uruzo, Rosa Calderón, Rosa M. Linares, Ana F. Ramírez y María Chastagnon. 5385

SECRETARÍA DE FOMENTO

Contrato número 5. 5385

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA Auto número 20 de 1915, de 28 de Enero de 1915 por el cual se procede a fenececr provisionalmente las 22 cuentas enviadas a esta oficina por el señor Modesto Carroza, Cónsul de la República en Burdeos, Francia correspondientes a los meses de Febrero a Diciembre de 1913, y de Enero a Noviembre del año próximo pasado. 5385 Auto número 21 de 1915, de 2 de Febrero por el cual se fenececr provisionalmente las 75 cuentas que envió a esta oficina el señor H. M. Schierdecker, Cónsul de la República en Amsterdam, Holanda, correspondientes a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Agosto y Diciembre de 1913, y de Enero a Julio y de Septiembre a Noviembre del año próximo pasado. 5385

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 17, 18, 19, 20 y 21 de Febrero de 1915. 5386

OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Informe que rinde el Registrador General del Estado Civil al señor Secretario de Gobierno y Justicia. 5386 Avisos oficiales. 5386

PODER LEGISLATIVO

LEY 26 DE 1915 (DE 28 DE ENERO) que reforma la Ley 26 de 1914 sobre servicio Consular y da una facultad al Poder Ejecutivo sobre servicio Diplomático. La Asamblea Nacional de Panamá DECRETA: Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, mientras dure la situación fiscal creada por la actual guerra europea, rebaje los sueldos de los funcionarios consulares estableci-

dos por el artículo 4º de la Ley 33 de 1914.

Artículo 2º En el caso de que el Poder Ejecutivo haga uso de la autorización que le concede el artículo 5º de la mencionada ley, los funcionarios consulares honorarios a que se refiere dicho artículo percibirán el 50% de los derechos que recauden hasta cien balboas (B. 100.00) mensuales.

Artículo 3º El artículo 32 de la referida Ley 33 de 1914 se entenderá adicionado con las palabras siguientes: «siempre que sean panameños. Si no lo fueren, percibirán el 50% de los derechos que recauden hasta cien balboas (B. 100.00) mensuales.»

Artículo 4º Restablécese la oficina Consular a sueldo fijo en El Herte (Francia).

Artículo 5º Autorízase al Poder Ejecutivo para cuando lo considere conveniente a los intereses del Fisco suprimir temporalmente las Leyes antes acordadas en Europa.

Artículo 6º Quedan en los anteriores términos reformados los artículos 4º, 5º y 32 de la Ley 33 de 1914.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos quince.

El Presidente, CERO E. URUZO. Por el Secretario, Efraín Tijada U. Subsecretario.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá Enero 28 de 1915.

Publíquese y ejecútese. BELISARIO PORRAS El Secretario de Relaciones Exteriores, E. T. LEFEVRE.

LEY 27 DE 1915 (DE 28 DE ENERO)

por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo para invertir un millón de balboas en obras públicas.

La Asamblea Nacional de Panamá DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que del producto de los empréfitos contratados ó que se contraten, en virtud de las Leyes 23 de 1913 y primera de 1914, destine hasta la suma de UN MILLÓN DE BALBOAS (B. 1.000.000,00) para emplearlos exclusivamente en las siguientes obras:

- a) Edificios para Penitenciaría y Escuela Correccional de menores, ordenados por la Ley 41 de 1912.
b) Edificio para Hospital de esta ciudad, Maternidad y Asilo de Locos.
c) Construcción de carreteras en la República, de preferencia en las regiones en donde por el mayor volumen de tránsito sea más imperiosa su necesidad.
d) Reparación de los puentes que se hallen en mal estado, reconstrucción de los que hayan sido destruidos y construcción de otros nuevos en aquellos lugares en que con mayor urgencia lo requieran las necesidades del tráfico.
Artículo 2º Límitase la construcción de los ferrocarriles, cuyos estudios se hayan verificado ya de acuer